

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

VALENCIA

Edicto

Don Luis Jesús López Alcázar, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Valencia,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 18 de julio de 1997, por el buque «S. Levante», de bandera española, al buque «Salmonete» de bandera española, matrícula 7.^a-CT-4-1157-91.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Cartagena a 19 de agosto de 1997.—El Juez Marítimo Permanente, Luis Jesús López Alcázar.—48.694-E.

Edicto

Don Luis Jesús López Alcázar, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Valencia,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 27 de julio de 1997, por el buque «S. Levante», de bandera española, al buque «Ainoa», de bandera española, matrícula 7.^a-VA-2-05-91.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Cartagena a 19 de agosto de 1997.—El Juez Marítimo Permanente, Luis Jesús López Alcázar.—48.695-E.

VIGO

Edicto

Don Luis Insua Meiras, Teniente Auditor de la Defensa, interino, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo número 5,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo, se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 29 de julio de 1997, por el buque «Francisco J. Díaz Ponce» al yate nombrado «Jaypa», folio 23-96, de Sada.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Ferrol-Asesoría Jurídica, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 11 de agosto de 1997.—El Juez Marítimo Permanente, Luis Insua Meiras.—48.693-E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

BARCELONA

Edicto de subasta en ejecución de hipoteca

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, don Francisco Javier Caicedo Fernández-Vega,

Hace saber: Que, en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia Regional de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Pública «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A08045353, con esta fecha ha sido dictada la siguiente providencia:

«Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles propiedad de «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», en ejecución de hipoteca a favor del Estado inscrita en fecha 12 de diciembre de 1985. Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 131 de la Ley General Tributaria, procedase a la celebración de la misma el día 16 de octubre de 1997, a las diez horas, en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (plaza Doctor Letamendi,

13-23), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, y demás personas interesadas, con expresión de la causa del vencimiento de la hipoteca y cantidad total reclamada, y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio haciendo constar lo siguiente:

Primero.—Se considera vencida la hipoteca por el incumplimiento de los pagos garantizados por la misma.

Segundo.—Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes que quedarán subsistentes, se detallan al final.

Tercero.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—Se admitirán ofertas (que tendrán el carácter de máximas) en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de Subastas, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido al favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. En ningún caso se aceptará el importe del depósito en metálico. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, según la disposición transitoria 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1986).

Séptimo.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Noveno.—Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma, cuyo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa

regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Su precio será sin sujeción a tipo.

Décimo.—En la situación de adjudicación directa, la Mesa de la Subasta realizará las gestiones adecuadas en el plazo máximo de seis meses en orden a decidir la oportunidad en cuantía y tiempo de la adjudicación, realizando cuantas notificaciones considere necesarias en el tablón de anuncios de la Dependencia Regional de Recaudación y con una periodicidad mensual, contada de fecha a fecha a partir de la subasta; asimismo, la adjudicación será notificada a través del tablón de anuncios.

Undécimo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho de pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiese sido objeto de remate, conforme lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Duodécimo.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y, en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos por el artículo 199, b), de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Advertencias

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado, con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que, de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, en el plazo de quince días, o bien reclamación económica-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Relación de bienes a subastar

Lote único. Urbana: Porción de terreno con las edificaciones sobre él construidas, sito todo en el término municipal de Manresa, con fachada a la avenida Eusebio Bertrand Serra y carretera de Pont de Vilumara; es de figura irregular, con apéndice hacia el suroeste, donde está ubicado uno de los edificios. Mide el terreno 16.250 metros 50 decímetros cuadrados. Las edificaciones sobre él construidas son: Edificio número 1: Nave destinada a hilatura y peinado, compuesta de planta baja y piso, con una superficie total edificada en junto de 3.879 metros cuadrados. Linda: Por el norte, con el edificio número 9, mediante calle; al oeste, con el número 2, mediante espacio interior; al sur, con porción segregada propiedad de «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», y al este, con el edificio número 3, mediante calle.

Edificio número 2: Almacén viejo de balas de algodón, compuesto de una planta de 1.300 metros cuadrados de superficie edificada. Linda: Al norte, con el edificio número 4 de la finca matriz; al oeste, con el número 3 de la finca matriz; al sur, con porción segregada, y al este, con edificio número 1 mediante espacio interior.

Edificio número 9: Construcción que alberga los telares automáticos de planta y un piso, con una superficie total construida en junto de 3.700 metros cuadrados. Linda: Al norte, con edificio número 16; al sur, con el número 1; al este, con edificio número 10, en todos ellos mediante calle interior, y al oeste, con edificio número 4 de la finca matriz, mediante calle.

Edificio número 10: Edificio para vestuarios del personal, de planta baja y un piso, con una superficie total construida en junto de 420 metros cuadrados. Linda: Al este, mediante tapia, con carretera de Pont de Vilumara; al oeste, con edificios números 1 y 9, mediante calle, y al norte y sur, con espacios interiores.

Edificio número 11: De figura irregular, ocupado por los servicios de la dirección, vestuarios y servicios sociales, compuesto de planta de 1.400 metros cuadrados y un piso de 1.190 metros cuadrados. Linda: Al este, con la carretera de Pont de Vilumara, mediante tapia; al oeste, con calle interior principal; al sur, con edificio número 12, mediante calle, y con edificio número 16, mediante espacio interior, y al norte, con la avenida Eusebio Bertrand Serra, mediante tapia.

Edificio número 12: Nave destinada a garaje y almacenes, de una sola planta que ocupa 300 metros cuadrados de superficie edificada. Linda: Al este, con carretera de Pont de Vilumara, mediante tapia; al oeste, con espacio interior; al sur, con edificio número 16, mediante patio interior, y al norte, con edificio número 11.

Edificio número 16: De una sola planta de 2.730 metros cuadrados de superficie construida, destinado a tiraje y almacén. Linda: Al este, con calle interior; al oeste, con calle principal interior y, mediante ésta, con edificios números 4 y 8 de la finca matriz; al sur, con edificio número 9, y al norte, con patio interior.

Y todo en junto, linda: Por su frente, con avenida Eusebio Bertrand Serra, por donde tiene la entrada, y en la que no tiene número de gobierno, y en parte con resto de la finca de que ésta se segregó, o sea con finca de «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima»; por el fondo, con porción segregada propiedad de «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima»; por la izquierda, entrando, con carretera a Pont de Vilumara, donde no tiene número de gobierno, y por la derecha, con resto de la finca de que se segrega, o sea, con «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima». Se hace expresa manifestación de obra nueva del edificio relacionado bajo el número 16. No consta su valor. La descrita finca es parte y se segrega de la número 13.857 duplicado, inscripción séptima, obrante al folio 246 vuelto, del tomo 1.620 del archivo, libro 497 de Manresa, la cual no tiene cargas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa al tomo 1.654, libro 509 de Manresa, folio 101, inscripción primera, finca número 23.228.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 333.900.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 250.425.000 pesetas.

Depósito (20 por 100 de 333.900.000 pesetas): 66.780.000 pesetas.

Tramos: 1.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 14 de agosto de 1997.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, por delegación, José María Hornero Sánchez.—48.699-E.

Edicto de subasta en ejecución de hipoteca

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, don Francisco Javier Caicedo Fernández-Vega,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia Regional de Recaudación contra el deudor a la

Hacienda Pública «Catalana de Cocinados, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A08858334, con esta fecha ha sido dictada la siguiente providencia:

«Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes muebles propiedad de «Catalana de Cocinados, Sociedad Anónima», en ejecución de prenda sin desplazamiento a favor del Estado inscrita en fecha 6 de octubre de 1994. Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 131 de la Ley General Tributaria, procedase a la celebración de la misma el día 16 de octubre de 1997, a las diez horas, en esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (plaza Doctor Letamendi, 13-23) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, y demás personas interesadas, con expresión de la causa del vencimiento de la hipoteca y cantidad total reclamada y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio haciendo constar lo siguiente:

Primero.—Se considera vencida la prenda sin desplazamiento por el incumplimiento de los pagos garantizados por la misma.

Segundo.—Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes que quedarán subsistentes se detallan al final.

Tercero.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—Se admitirán ofertas (que tendrán el carácter de máximas) en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de Subastas con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. En ningún caso se aceptará el importe del depósito en metálico. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de Adjudicación, según la disposición transitoria 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1986).

Séptimo.—El adjudicatario deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello, se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Noveno.—Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma, cuyo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adju-

dicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 de Reglamento General de Recaudación. Su precio será sin sujeción a tipo.

Décimo.—En la situación de adjudicación directa, la Mesa de la Subasta realizará las gestiones adecuadas en el plazo máximo de seis meses en orden a decidir la oportunidad en cuantía y tiempo de la adjudicación, realizando cuantas notificaciones considere necesarias en el tablón de anuncios de la Dependencia Regional de Recaudación y con una periodicidad mensual, contada de fecha a fecha, a partir de la subasta.

Undécimo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho de pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiese sido objeto de remate, conforme lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Duodécimo.—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y, en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Advertencias

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, en el plazo de quince días o bien reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria. En todo lo no previsto en este edicto, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta.

Relación de bienes a subastar

Lote único:

Horno vaporizador modelo Lainox MG-40 con capacidad para un carro de 20 bandejas.

Carro suplementario para horno modelo Lainox CR-40 con 20 bandejas.

Lavadora automática de verduras con capacidad 16-70 kilogramos.

Cortadora industrial multiuso de vegetales con rendimiento de más de 100 kilogramos/hora.

Sierra de congelados modelo Hobart 5121.

Cortadora de fiambre manual/automática modelo Hobart 1712.

Accesorios cortadora de fiambre: Tubo circular para alimentación y dos unidades de guías separadoras para plato soporte.

Cortadora-mezcladora (cutter) al vacío de 45 litros de capacidad modelo Stephan UM 44E.

Sistema de cocederos de salsas automatizados Tipo 2+2.

Dosificador modular automático para salsas y productos afines modelo Lonhardt AG4 DPZ.

Túnel lavadora de contenedores modelo Hobart UWX-A.

Sistema de recalentamiento de agua para túnel de lavado mediante recalentador de 36 KW.

Transportador de entrada a lavadora de contenedores de 90 centímetros de longitud modelo Hobart FEED-2.

Transportador de salida de lavadora de contenedores de 90 centímetros modelo Hobart END-2.

Sistema de calentamiento de apoyo de agua para túnel de lavado mediante Broiler recalentador de 36 Kw.

Accesorios varios de elaboración.

Carro contenedor spaguetti.

Mesa lisa inox. 200 x 70 x 85 reg.

Carro transporte 8 contenedores de 600 x 400 x 325.

Mesa inoxidable 46 x 34 x 60 centímetros más ruedas.

Fregadero inoxidable 180 x 70.

Lavamanos no manual de acero inoxidable AISI 304.

Mesa de trabajo de superficie lisa de 200 x 70 x 87.

Mesa de trabajo de superficie lisa de 150 x 70.

Mesa de trabajo de superficie lisa de 230 x 70.

Mesa de trabajo de superficie lisa de 230 x 70 y 150 milímetros de alto.

Mesa de trabajo de superficie lisa de 230 x 70.

Equipos cocina experimental.

Equipo comedor de personal.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 96.030.067 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 72.022.550 pesetas.

Depósito (20 por 100 de la primera licitación): 19.206.013 pesetas.

Tramos: 1.000.000 de pesetas.

Depositario: «Catalana de Cocinados, Sociedad Anónima».

Ubicación de bienes: Mercabarna, calle 4, nave M, zona franca, Barcelona.

En caso de dificultad para la visualización de los bienes, ponerse en contacto con el teléfono 291 12 00.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 14 de agosto de 1997.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, por delegación, José María Hornero Sánchez.—48.700-E.

Edicto de subasta

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, don Francisco Javier Caicedo Fernández-Vega,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia Regional de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra «Hierros y Metales Mariano Sanz, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A08395485, se ha dictado, en esta fecha, la siguiente providencia:

«Acordada la enajenación mediante subasta del bien propiedad de «Hierros y Metales Mariano Sanz, Sociedad Anónima», embargado por diligencia de fechas 1 de abril de 1993 y 23 de julio de 1993 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la misma el día 16 de octubre de 1997, a las diez horas, en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (plaza Doctor Leta-

mendi, 13 y 23) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario si procede y demás personas interesadas y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio advirtiendo a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero.—El bien a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes que quedarán subsistentes se detallará al final.

Segundo.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Tercero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Se admitirán ofertas, que tendrán el carácter de máximas, en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subastas con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido al favor del tesoro público por el importe del depósito en metálico. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Quinto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública de bienes, se podrán adjudicar directamente el bien o lote por importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, según la disposición transitoria 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1986).

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo.—En caso de no ser enajenado la totalidad o parte del mencionado bien en primera licitación la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Octavo.—Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma cuyo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. El bien no adjudicado pasará al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 de Reglamento General de Recaudación. Su precio será sin sujeción a tipo.

Noveno.—En la situación de adjudicación directa, la Mesa de la subasta realizará las gestiones adecuadas en el plazo máximo de seis meses en orden a decidir la oportunidad en cuantía y tiempo de la adjudicación, realizando cuantas notificaciones considere necesarias en el tablón de anuncios de la Dependencia Regional de Recaudación y con una periodicidad mensual, contada de fecha a fecha a partir de la subasta, asimismo la adjudicación será notificada al adjudicatario a través del tablón de anuncios.

Décimo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho de pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiese sido objeto de remate, conforme lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registro públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha ley.

Advertencias

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, en el plazo de quince días o bien reclamación económica-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria. Las cargas y situación jurídica del bien, que se anuncia, son las que constan en el expediente.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta.

Bien a subastar

Lote único. Urbana: Terreno calificado de zona industrial (22A) de 1.729 metros cuadrados de superficie, según la unidad operativa del plano de la ciudad, que linda: Al norte, con una acequia que discurre por los terrenos de que procede y con otra finca perteneciente al señor Soler Ponce de León; al sur, con la calle de Maresma anulada y Riera de Horta; al este, con la calle Sabadell, y al oeste, con terreno afectado de red viaria básica de 3.059 metros cuadrados de superficie, según la unidad operativa del plano de la ciudad cedida por el excelentísimo Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro número 2 de Barcelona, sección segunda A, libro 361, tomo 2.497, finca número 42.533 (antes 657), inscripción primera.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 78.700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 59.025.000 pesetas.

Depósito (20 por 100 de 78.700.000): 15.740.000 pesetas.

Tramos: 1.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión del bien.

Barcelona, 14 de agosto de 1997.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, por delegación, José María Hornero Sánchez.—48.698-E.

Delegaciones

BALEARES

En aplicación de la normativa vigente, habiéndose iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los depósitos en metálico «necesarios sin interés», correspondientes al año 1976, que a continuación se detallan, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución, se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes, puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo, el importe será aplicado al Tesoro.

Número de registro: 76037304. Propietario: Monique Raphaelle Jaqueline Jany. Importe: 200.000 pesetas.

Palma de Mallorca, 8 de agosto de 1996.—La Delegada, P. S., Rosa María Barber Hernández.—48.696-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

2.ª Jefatura de Proyectos

Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias

Resolución relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Línea: La Encina-Valencia. Nueva subestación eléctrica de tracción de Enova»

Con fecha 1 de agosto de 1997, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó técnicamente el proyecto reseñado, ordenando a esta Jefatura la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al estar incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, le es aplicable el artículo 153, sobre declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, siendo, en consecuencia, de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, publicándose la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Enova, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», para que los propietarios figurados en dicha relación y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular, por escrito, ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Enova. Día: 30 de octubre de 1997. A partir de las trece horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y, en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Ingeniero Jefe, José Luis Vacas Maestre.—48.688-E.

Término municipal de Enova

(Subestación eléctrica de Enova)

Finca	Polig.	Parcel.	Propietario	Superf. a expropiar m ²
1	10	2	Ayuntamiento de Enova.	3.870
2	10	4	Leandro José Sanchis Cortes	215

Resolución relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Línea: La Encina-Valencia. Rehabilitación de la subestación eléctrica de tracción de Vallada»

Con fecha 1 de agosto de 1997, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó técnicamente el proyecto reseñado, ordenando a esta Jefatura la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al estar incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, le es aplicable el artículo 153, sobre declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, siendo, en consecuencia, de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, publicándose la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vallada, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», para que los propietarios figurados en dicha relación y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular, por escrito, ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Vallada. Día: 21 de octubre de 1997. A partir de las doce horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada

a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y, en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Ingeniero Jefe, José Luis Vacas Maestre.—48.690-E.

Término municipal de Vallada

(Rehabilitación de la subestación eléctrica de Vallada)

Finca	Polig.	Parc.	Propietario	Superf. a expropiar m ²
1	6	262	Joaquín Pérez de los Cobos	96
2	6	265	Ángel José Frorte Gil ..	44

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria

Dirección Regional de Industria

SANTANDER

Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS) para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Santa María de Cayón, en Cantabria

La Empresa CEGAS ha solicitado, a través de la dirección Regional de Industria, concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el término municipal de Santa María de Cayón, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras, mediante las que se suministrará gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de La Penilla y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

La distribución de gas natural se realizará mediante redes de distribución constituidas por canalizaciones de nueva construcción. La red básica de distribución tendrá su origen en la red industrial de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de la correspondiente estación de regulación y medida. De esta red básica partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo. Las canalizaciones estarán formadas por tuberías enterradas de polietileno de media densidad con características de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, y de diámetros nominales comprendidos entre 160 y 110 milímetros, según los caudales que hayan de circular por cada tramo de tubería. La canalización se diseñará para un régimen de media presión A, entre 0,4 y 0,05 bar. Los suministros a los usuarios finales domésticos y comerciales se efectuarán en baja presión.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (P. C. S.) no inferior a 9.000 Kcal/Nm³. Por sus características físico-químicas

dicho gas natural viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a 21.539.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio), y en virtud del Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, y artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, ha resuelto otorgar a CEGAS concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas natural por canalización en la localidad de La Penilla, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa CEGAS constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», una fianza por valor de 430.780 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, CEGAS, deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

CEGAS deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización

y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o, en su caso, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974; 8 de noviembre de 1983; 23 de julio de 1984, y 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsables de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto, el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta concesión.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negare a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano territorial competente en la materia comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se

hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectadas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 7, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Octava.—La Dirección Regional de Industria de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario al organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo, el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto, habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15

de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos de Aparatos de Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio («Boletín Oficial de Cantabria» de 5 de julio), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de mayo) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de junio de 1997.—El Consejero.—48.420.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

MOS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del proyecto «Recuperación de cañal e ordenación de marxes do río Louro», que la urgente ocupación fue otorgado por Decreto 215/1997, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Galicia, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» de 8 de agosto de 1997.

Asimismo, se hace saber que el día 1 de octubre de 1997, a las diez horas, en la Casa Consistorial del Concejo de Mos como punto de reunión, dará comienzo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse a la finca correspondiente. Por último, se hace constar que a dicho acto pueden comparecer los interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada con poder suficiente. Asimismo, deberán aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos o de Notario, si así los estiman conveniente, y a su costa.

Mos, 18 de agosto de 1997.—El Alcalde, Justo José González Ballesta.—48.717-E.